Régimen sancionador y reintegro de prestaciones indebidas (Disposición adicional segunda RDL 9/2020).

Colaboración de la entidad gestora de las prestaciones por desempleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. (Disposición adicional cuarta RDL 9/2020).

El **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, regula en sus artículos 22 y 23 un conjunto de medidas para **agilizar y simplificar la tramitación de los procedimientos de suspensión y reducción de jornada recogidos en la normativa**, cuando se deriven de causas de fuerza mayor o de causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (en adelante, causas ETOP).

Ahora bien, dicho real decreto-ley ha sido **complementado y detallado en ciertos aspectos por el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo**, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

En lo que es objeto de análisis de la presente, cabe destacar una medida adoptada por el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, en su **disposición adicional tercera y cuarta**, que introduce mecanismos de **control y sanción para evitar un uso fraudulento de las medidas excepcionales** previstas para la situación extraordinaria que estamos atravesando.

¿Qué solicitudes serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda?

- Las **solicitudes de empresas** presentadas **con falsedades** o incorrecciones de datos.
- Las solicitudes de medidas **que no resulten necesarias o no tengan conexión** suficiente con la causa que la origina, **cuando dicha circunstancia se deduzca de las falsedades o incorrecciones en los datos facilitados por aquellas y siempre que den**

lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas o a la aplicación de deducciones indebidas en las cuotas a la seguridad social.

¿Qué consecuencias se derivan para la empresa?

Como consecuencia de alguno de los incumplimientos señalados anteriormente, **dará lugar a la devolución de las prestaciones indebidamente generadas.**

¿Cómo se debe proceder para la devolución de las referidas prestaciones indebidas?

Para la devolución de la prestación indebida por la persona trabajadora por causa no imputable a ella, **la empresa deberá ingresar** a la entidad gestora las cantidades percibidas por las personas trabajadora de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

La obligación de devolver las prestaciones previstas en el párrafo anterior **será exigible hasta la prescripción de las infracciones** referidas en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social que resulten aplicables.

La **persona trabajadora conservará el derecho al salario correspondiente al período de regulación de empleo inicialmente autorizado, descontadas las cantidades que hubiera percibido en concepto de prestación por desempleo**.

¿Qué ocurre en el caso de que el Servicio Público de Empleo Estatal aprecie indicios de fraude para la obtención de prestaciones por desempleo?

En los supuestos en los que la entidad gestora apreciase indicios de fraude, **lo comunicará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.**

A continuación, ¿qué hará la Inspección de Trabajo y Seguridad Social?

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, comprobarán la existencia de las causas alegadas en las solicitudes y comunicaciones de expedientes temporales de regulación de empleo asociados al COVID-19

¿Cabe mencionar alguna apreciación más?

El Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, adopta medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, y entre ellas amplia la tramitación de emergencia para la contratación de todo tipo de bienes o servicios que precise la Administración General del Estado para la ejecución de cualesquiera medidas para hacer frente al COVID-19.

Acceso al BOE